



Expediente: PAOT-2025-2650-SPA-1832

No. Folio: PAOT-05-300/200- 109445-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2650-SPA-1832** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto 3 o 4 ejemplares caninos, uno café, otro gris y dos más, a los cuales mantienen en una azotea a la intemperie, encerrados cada uno en jaulas pequeñas (...) unos se observan bajos de peso (...)
[Ubicación de los hechos: calle Hacienda de los Pirules, manzana 23 lote 7, colonia Segunda Ampliación Presidente, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Hacienda Ojo de Agua y Hacienda de la Flor, Zaguán color negro] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien no permitió el acceso para realizar la evaluación de sus animales de compañía; sin embargo, se comprometió a comunicarse con personal de esta Subprocuraduría, para proporcionar evidencias de los caninos con los que cuenta; finalmente, se dejó notificado el oficio correspondiente.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble habitan 9 ejemplares caninos, de los cuales, cuatro son de la raza American Bully, 2 hembras y 2 machos; 2 machos de la raza Bulldog Inglés, 2 pug y 1 mestizo, todos ellos con condición corporal acorde a sus tallas y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, mismos que deambulan por todo el inmueble, duermen al interior, se les brinda de comer tres veces al día a base de dieta BARF (Alimentos Crudos Biológicamente Apropiados), salen a pasear; sin embargo, si el clima es desfavorable (lluvia o mucho sol) los caninos se ejercitan en las caminadoras, aunado a que cuentan con cartillas de vacunación vigentes.



Expediente: PAOT-2025-2650-SPA-1832

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 4 8 5 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Hacienda de los Pirules, manzana 23 lote 7, colonia Segunda Ampliación Presidente, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan nueve ejemplares caninos, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulan libremente por el lugar, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

